



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E S.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I y con fundamento en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a consideración de esta LXIV Legislatura Estatal, la presente Iniciativa de Decreto por el que **se reforman las fracciones IX y X del artículo 3; el artículo 6; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 23 y se adiciona un artículo 23 Bis, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente, ya que a efecto de que dichos instrumentos puedan obligar, deben ser publicados previamente en el Periódico Oficial del Estado.

El 28 de diciembre de 2020 fue publicado en el citado órgano de difusión, el Decreto número 204 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reformó la referida Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con la finalidad de regular la publicación de forma electrónica del Periódico Oficial del Estado con carácter oficial y características necesarias para garantizar su inalterabilidad, permitiendo su búsqueda, consulta y descarga, propiciando un servicio público más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para fortalecer la transparencia.

Por ello, es interés del Poder Ejecutivo del Estado fomentar la legalidad y certeza jurídica a las gobernadas y a los gobernados, mediante la implementación de medidas que fortalezcan la autenticidad, integridad e inalterabilidad de las ediciones digitales del Periódico Oficial del Estado, lo cual se hace propicio mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada; la cual, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se entiende como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere.

De esta forma, con el uso de la firma electrónica avanzada en las ediciones digitales del Periódico Oficial del Estado, se permite que sea detectable cualquier modificación ulterior que pretendiera realizarse, además de que tienen la misma validez y eficacia jurídica que la ley otorga a los documentos con firma autógrafa, lo cual es así reconocido en el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, propiciando así una esfera jurídica de legalidad para las gobernadas y los gobernados.



PODER EJECUTIVO

El 14 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche por el que fue expedida la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual dispuso la modificación en la denominación de algunas Secretarías de Estado, siendo una de éstas, precisamente la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual resulta necesario armonizar la Ley del Periódico Oficial del Estado

La citada Ley Orgánica dispone en su artículo 42 fracción XVI como una atribución de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, el ejecutar acciones de compilación y difusión de la legislación del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes y en este mismo sentido, el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios establece que a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones, en este contexto, con el objeto de hacer más eficiente las acciones de coordinación que debe realizar dicha Dependencia para dichos fines, se estima conveniente disponer acciones que faciliten la provisión de información por parte del Periódico Oficial del Estado como órgano difusor de regulaciones a esa Consejería Jurídica.

Es importante mencionar que, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, la presente iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en términos de lo dispuesto en la Misión 1 “Gobierno Honesto y Transparente” en la cual se encuentra el Área de Oportunidad 1, en cuyo Objetivo 3 se incluye la Estrategia 2 “Marco Jurídico de libre acceso para las y los ciudadanos”, que prevé en su Línea de Acción 2 el “Revisar el marco jurídico estatal, y en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes”.

Resulta importante destacar que la presente Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero _____



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 3; el artículo 6; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 23 y se **adiciona** un artículo 23 Bis, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

“**Artículo 3.-** (...)

I. a la VIII. (...)

IX. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;

X. Secretaría de Gobierno: a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

XI. (...)

Artículo 6.- El Periódico Oficial del Estado contará con una estructura orgánica encabezada por una Dirección, subordinada jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones que se señalen en su Reglamento Interior.

Esta Dirección será responsable de la operatividad del portal web del Periódico Oficial del Estado y se encargará de publicar electrónicamente los ordenamientos y las disposiciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, para su búsqueda, consulta y descarga. De igual forma, será responsable de garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado, a través de la firma electrónica avanzada.

Artículo 8.- La Dirección de los Talleres Gráficos, adscrita a la Secretaría de Gobierno, es la unidad administrativa encargada de la edición del Periódico Oficial del Estado y demás publicaciones gubernamentales.

Artículo 11.- El Periódico Oficial del Estado se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial, la cual contará con la firma electrónica avanzada de la persona titular de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para garantizar su autenticidad, integridad e inalterabilidad y deberá contener:

A. a C. (...)

Artículo 14.- (...)

El Periódico Oficial del Estado será editado electrónicamente, contará con la firma electrónica avanzada de la persona titular de la Dirección para garantizar su autenticidad, integridad e inalterabilidad; para efectos de evidencia documental física, se imprimirán dos ejemplares con idénticas características y contenido, así como para garantizar la publicación



PODER EJECUTIVO

en los casos en que resulte imposible acceder a su edición electrónica por causas de fuerza mayor.

(...)

Artículo 23.- El Periódico Oficial del Estado, además del índice al que se refiere el artículo 22, deberá publicar dentro de los primeros tres meses de cada año, el índice de todas aquellas leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que durante el año inmediato anterior hayan sufrido alguna modificación.

(...)

Artículo 23 Bis. - El Periódico Oficial del Estado deberá poner a disposición de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche los índices a los que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Ley una vez que los tenga integrados y deberá facilitar la entrega de información que, sobre el particular, le requiera dicha Dependencia para el desarrollo de sus atribuciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobierno deberá realizar todas las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO.**